

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SÉ PUBLICA**  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 215.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» o «Glosopeda», en el ganado bovino del término municipal de Sigüenza.

El ganado atacado se encuentra en el referido

término municipal, señalándose como zona infecta los establos donde se encuentran los animales enfermos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 3 de Octubre de 1949. 1988

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Septiembre de 1949:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
<b>LICENCIAS DE CAZA CON ESCOPETA</b>			
Victoriano López Godín.....	Loranca de Tajuña.....	1	735
Bonifacio de la Fuente Higes .....	Sigüenza .....	»	736
Juan José Andradas Moreno .....	Marchamalo.....	»	737
Luis Celada Martín.....	Cabanillas del Campo .....	»	738
Juan de Dios Blas Perucha .....	Yunquera de Henares.....	»	739
Rufino Berges Cerro .....	Idem.....	»	740
Antonio Arteaga Hernández .....	Brihuega .....	»	741
Leoncio Pascual Moracho .....	Gárgoles de Arriba .....	»	742
Quintín Fernández Huerta .....	Cifuentes .....	»	743
José M. <sup>a</sup> Garasa Castro .....	Idem .....	»	744
Domingo López Ibarra .....	Pareja.....	»	745
Máximo González López.....	Idem .....	»	746
Gurmensindo Manzano García.....	Fuentes de la Alcarria.....	»	747
Mauricio Martínez Contreras.....	Brihuega .....	»	748
Aurelio Bedoya Arteaga .....	Idem .....	»	749
Cecilio García Alba .....	Checa.....	2	750
Maximiliano Esteban Morterero .....	Valdearenas.....	»	751
Cirilo González Pastor.....	Mudux .....	»	752

Julio García Sanz .....	Robledillo de Mohernando .....	2	753
Julio Esteban Nieto .....	Valdearenas .....	»	754
Juan Gil Sanz .....	El Cubillo de Uceda .....	»	755
Emiliano Suárez Cardenal ..	Yélamos de Abajo .....	»	756
Enrique Cerrada Henche .....	Yélamos de Arriba .....	»	757
Claudio Sanz Viejo .....	Hita ..	»	758
Teodoro Simón López .....	Copernal ..	»	759
Salvador López de Miguel .....	Cortes de Tajuña .....	»	760
Francisco Sañudo Renales .....	Abánades .....	»	761
Marcos Pérez Retuerta .....	Auñón .....	»	762
Juan José Briones Abadía .....	Alcocer .....	3	763
Juan José Briones González .....	Idem .....	»	764
Emilio López Caballero .....	Iriégala .....	»	765
Aurelio de Pedro Muñoz .....	Negredo .....	»	766
Esteban Colodrón Rodríguez .....	Pioz ..	»	767
Ciriaco Muñoz García .....	Cañizar .....	»	768
Teodoro Palazuelos Pérez .....	Valdelcubo .....	»	789
Fermín Sanz Delgado .....	Ciruelas .....	»	770
Blas Herranz Soria .....	Mesonos de Uceda .....	»	771
Teodoro López Villalba ..	Almontacid de Zorita .....	»	772
Rafael Moreno Ibarra .....	Marchamalo .....	5	773
Venancio García Gaona .....	Hombrados .....	»	774
Lucas García Gaona .....	Idem .....	»	775
Pedro Moya Alfaro .....	Idem .....	»	776
Vicente Clemares García .....	Uceda .....	»	777
Francisco Martínez Senzuelo .....	Tierzo .....	»	778
Segundo Rico Muñoz .....	Idem .....	»	779
Mateo Huerta Olmo .....	Alcolea del Pinar .....	»	780
Pedro Vigil Ballesteros .....	Saúca .....	»	781
Diego Romero Núñez .....	Anguita ..	»	782
Demófilo Orieta Caballo .....	Poveda de la Sierra .....	»	783
José Hernández Pérez .....	Sigüenza ..	»	784
Macario García Sanz .....	Guadalajara .....	6	785
Mariano Pasabados Sánchez .....	Idem .....	»	786
Manuel León Fernández .....	Idem .....	»	787
Jesús Simón Abajo .....	Idem .....	»	788
Maximiliano Pérez Luque .....	Valdenúño Fernández .....	»	789
Bruno Abajo de Blas .....	Torrejón del Rey .....	»	790
José Cepero Romera .....	Brihuega .....	»	791
Antonio Gomera Maldonado .....	Idem .....	»	792
Evaristo García Pomedá .....	Romancos .....	»	793
Santiago Torrijos Escamilla .....	Pareja .....	»	794
Edmundo Torralba Aguado .....	Idem .....	»	795
Miguel Alvaro López .....	Idem .....	»	796
Enrique Sánchez Puebla .....	Cogolludo .....	»	797
Manuel Lozano Alonso .....	Espinosa de Henares .....	»	798
Dionisio Hermosilla Fuentes .....	Lupiana .....	»	799
Francisco Quiles Gil .....	Fontanar .....	»	800
Miguel Saez García .....	Robledillo de Mohernando .....	»	801
Luis Fernando Briones Abadía .....	Alcocer .....	»	802
Vicente Sáinz Taberné .....	Espinosa de Henares .....	»	803
Faustino Ayllón Raposo .....	Cogolludo .....	»	804
Arsenio Sedano Aparicio .....	Centenera .....	7	805
Ildefonso Martínez Alda .....	Viana de Jadraque .....	»	806
Constante Tomé Caballero .....	Romanones .....	»	807
Rufino Pérez Plaza .....	Fuenteleucina .....	»	808
Feliciano Aparicio Polanco .....	Romanones .....	»	809
Andrés Lara Plaza .....	Fuenteleucina .....	»	810
Tomás Esteban Sierra .....	Puebla de Valles .....	»	811
Aurelio Pérez Romero .....	Driebes .....	»	812
Germán Cuesta Herrero .....	Almoguera .....	»	813
Tomás de la Riva Merino .....	Ríosalido .....	»	814
Gerardo Bueno Muñoz .....	Yunqueira de Henares .....	»	815
Martín Canani Utrilla .....	Cortes de Tajuña .....	»	816
Hermenegildo Corral Navarro .....	Robledillo de Mohernando .....	»	817
Vicente Esteban Sierra .....	Puebla de Valles .....	»	818
Mariano Atienza Martínez .....	Guadalajara .....	»	819
Andrés Rienda Vicente .....	Idem .....	9	820
Rafael González Sánchez .....	Idem .....	»	821
Anacleto Oñoro Díaz .....	Humanes .....	»	822
Pedro Manzanares Sánchez .....	Almoguera .....	»	823
Manuel Martínez Pérez .....	Molina de Aragón .....	»	824
Rufino Abánades Molina .....	Idem .....	»	825
Marcos Orea Alfaro .....	Anchuela del Pedregal .....	»	826
Mariano Díaz Castillo .....	Almadrones .....	»	827
Esteban Castillo Alcalde .....	Idem .....	»	828

Juan de Lucas León .....	Marchamalo .....	10	829
Manuel Juárez Aguado .....	Moratilla de los Meleros .....	»	830
Tomás Gil Aguado .....	Mandayona .....	»	831
Máximo Viñuelas Pascual .....	Viñuelas .....	»	832
Justo Mayor Legarda .....	Jadraque .....	»	833
Agustín Gil Alonso .....	Trijueque .....	»	834
Germán Moreno Gómez .....	Bujalero .....	»	835
Heliodoro López Pardo .....	Hontoba .....	»	836
Eleuterio Torralba Vázquez .....	Alboreca .....	»	837
Luis Martínez Romero .....	Sigüenza .....	»	838
Ruperto Martín de Francisco .....	Miedes de Atienza .....	»	839
Primitivo de la Vega Lerena .....	Atienza .....	»	840
Tomás Ransanz Delgado .....	Imón .....	»	841
Casimiro Perucha de la Cruz .....	Malaguilla .....	»	842
Felipe Embid Herráiz .....	Villanueva de Alcorón .....	»	843
Daniel Cezón Bravo .....	Negredo .....	12	844
Crispín Guijarro Caballo .....	Idem .....	»	845
Dionisio Rodríguez Yebra .....	Almoguera .....	»	846
Crispín Ortega Raposo .....	Guadalajara .....	13	847
Sinfonso Trijueque Cabellos .....	Idem .....	»	848
Emiliano Abajo Andradas .....	Idem .....	»	849
Pedro González Gonzalo .....	Idem .....	»	850
Lázaro Abajo de Blas .....	Torrejón del Rey .....	»	851
Alvaro José Alfaro Bautista .....	Budia .....	»	852
Fernando Santamaría Garrido .....	Marchamalo .....	»	853
Leandro Catalán Martínez .....	Valdelagua .....	»	854
Valeriano Pascual Jiménez .....	La Toba .....	»	855
Matías Escudero Martínez .....	Estriégana .....	14	856
Vidal Martínez Martínez .....	Traid .....	»	857
Gervasio Francisco Ruiz .....	Idem .....	»	858
Marcos López Villaverde .....	Sigüenza .....	»	859
Adrián de la Torre Marchamalo .....	Idem .....	»	860
Tomás Andrés Mayor .....	Idem .....	»	861
Prudencio Antón Lapastora .....	Idem .....	»	862
Bernabé Pérez Martínez .....	Pinilla de Jadraque .....	»	863
Doroteo Lorente Royo .....	Alustante .....	»	864
Victorino Martínez Martínez .....	Megina .....	»	865
Aniceto Trijueque Vicente .....	Aldeanueva de Guadalajara .....	»	866
Juan Luis Batanero Pérez .....	Trillo .....	15	867
Nemesio Peña Villaverde .....	Masegoso de Tajuña .....	»	868
Francisco Cabellos de la Casa .....	Romanones .....	»	869
Donato Martínez de las Heras .....	Archilla .....	»	870
Brígido Castillo Sánchez .....	Idem .....	»	871
Domingo Pardo Mamblona .....	Olmeda del Extremo .....	»	872
Anastasio Cerrato Rodríguez .....	Fuentes de la Alcarria .....	»	873
Luis Toledano Cámara .....	Pastrana .....	»	874
Atanasio Claro Martínez .....	Megina .....	»	875
Antonio Aldeanueva Muñoz .....	Guadalajara .....	»	876
Román García de la Infanta Peinado .....	Idem .....	»	877
Plácido Ramírez Arranz .....	El Casar de Talamanca .....	16	878
Fernando Suárez García .....	Espinosa de Henares .....	»	879
Luciano Vicente Merino .....	Cogolludo .....	»	880
Paulino García Esteban .....	Idem .....	»	881
Francisco Benito Casado .....	Alcoroches .....	»	882
Vicente Martínez Santamaría .....	Idem .....	»	883
Eugenio Lorente García .....	Guadalajara .....	»	884
Isidro López Monge .....	Idem .....	»	885
Anastasio Benito López .....	Idem .....	»	886
Jesús Diéguez Viejo .....	Idem .....	»	887
Mariano Roda Palomino .....	Pareja .....	17	888
Antonio Aguirre Merodio .....	Selas .....	»	889
Victor Rufo Bravo .....	Pinilla de Jadraque .....	»	890
Antonio del Vado Margalet .....	Marchamalo .....	»	891
Santiago Calvo Pérez .....	Horche .....	»	892
Aquilino Ranz de Miguel .....	Maranchón .....	»	893
Francisco García Martínez .....	Durón .....	19	894
Andrés Toribio Esteras .....	Semillas .....	»	895
Tomás Molina Urrea .....	Marchamalo .....	»	896
Agustín Cubillo Monge .....	Auñón .....	»	897
Modesto Alguacil Martínez .....	Sigüenza .....	»	898
José Esteban Calvo .....	Jirueque .....	20	899
Leoncio Vela Barahona .....	Medranda .....	»	900
Pío Baños Mérida .....	Imón .....	»	901
Julián Segovia Rodríguez .....	Taravilla .....	»	902
Plácido Rebollo de la Torre .....	Torronteras .....	»	903
Domingo Mateo Serrano .....	Mantiel .....	»	904

Angel Terol Antón .....	Tórtola de Henares.....	20	905
Gerardo Nuño García .....	Idem .....	»	906
Félix Martínez García.....	Anchuela del Pedregal.....	»	907
Domingo Castelblanque López.....	Rillo de Gallo .....	»	908
Vicente Galán Lorena.....	Moliná de Aragón.....	»	909
Cayo Tortuero de Marcos .....	Torrejón del Rey.....	»	910
Gumersindo Yubero Tejedor .....	Villaseca de Henares .....	»	911
Casimiro Hergueta Pérez.....	Uceda.....	»	912
Domingo Almendros Fernández .....	Guadalajara .....	»	913
Florentino Jurado Ricote .....	Cabanillas del Campo .....	21	914
Pedro Berbería López.....	Tierzo.....	»	915
Fermín Maza Palómero.....	Villares de Jadraque.....	»	916
Saturnino Aparicio Bravo.....	Atienza.....	»	917
Luciano Más Castel .....	Idem .....	»	918
Ovidio Antuña Braga .....	Hiendelaencina .....	»	919
Justino Villanueva Ruiz .....	Castilnuevo .....	»	920
Tiburcio Fraguas Salgado .....	Cogolludo .....	»	921
Marcelino Orea Orea.....	Anchuela del Pedregal .....	»	922
Jenaro Díaz Pérez.....	Bocigano .....	»	923
Edmundo Esteban Morterero.....	Hita .....	»	924
Eusebio Barrera Ibáñez .....	Bañuelos .....	»	925
Julio Martín Berruoco.....	Miedes de Atienza.....	»	926
Antonio del Campo Yela .....	Torrebeleña.....	»	927
Gregorio López Muñoz .....	Cogolludo .....	»	928
Fausto Sánchez García .....	Budia .....	»	929
Cándido Madrid Sanz.....	Rillo de Gallo .....	22	930
Timoteo Martínez Embid.....	Idem.....	»	931
Juan Hombrados Ruiz.....	Idem.....	»	932
Santiago Tercero Martínez.....	Molina de Aragón.....	»	933
Buenaventura Marián Salinas .....	Usanos.....	»	934
Pantaleón Oñoro Zahonero .....	Marchamalo.....	»	935
Manuel Rhodes García.....	Cabanillas del Campo .....	»	936
Buenaventura López Inés .....	Idem.....	»	937
Paulino Yagüe Esteban .....	Milmarcos .....	»	938
Celestino Brovia Navarrete.....	Las Inviernas.....	»	939
Felipe Palancar Valderas.....	Ciruelas .....	»	940
Francisco García Rebollo.....	Peralveche.....	»	941
Benito Alonso López .....	Arbeteta.....	»	942
Pablo de Lucas Linares .....	Guadalajara .....	23	943
Plácido Cezón Ortega .....	Idem.....	»	944
Gaspar Andrés Aladrén.....	Pálmaces de Jadraque .....	»	945
José María Bernal Jiménez.....	Sigüenza .....	»	946
Antonio Sánchez Flores.....	Idem.....	»	947
Angel Conchuela Gil .....	Valdeconcha .....	»	948
Santiago Ramiro Cortés.....	Idem.....	»	949
Manuel Leal Vargas.....	Brihuega .....	»	950
Rufino Moya Palomino.....	Pareja .....	»	951
Julián Mínguez Meco .....	Peñalver.....	»	952
Camilo Mayor Caballero .....	Moratilla de los Meleros .....	»	953
Fidel de Diego Cabrerizo.....	Valfermoso de Tajuña .....	»	954
Cruz Martínez Aberturas.....	Arbancón .....	»	955
Luis Antonio González Martínez.....	Guadalajara .....	24	957
Nicolás Yélamos Jiménez.....	Tomellosa .....	»	958
Gonzalo Burgueño Villanueva.....	Almonacid de Zorita.....	»	959
Julián López Ramiro.....	Villanueva de la Torre.....	»	960
Prudencio Calleja Orozco .....	Azuqueca de Henares .....	»	961
Alejandro Román Lorente .....	Cerezo de Mohernando.....	»	962
Jesús Gonzalo Sanz .....	Malaguilla .....	»	963
Juan Miguel Blas.....	Fuentelahiguera .....	»	964
Gaspar Aguado Jodra.....	Guadalajara .....	»	965
José Muñoz Repiso y Vaca .....	Idem.....	»	966
Julián Garrido Pérez.....	Azuqueca de Henares .....	»	967
Bernardino López del Campo .....	Torrebeleña .....	»	968
Feliciano Rincón Ibares .....	Guadalajara .....	»	969
Matías Parra Almonacid.....	Almonacid de Zorita.....	26	970
Emilio Magro Peñas.....	Zorita de los Canes .....	»	971
Bautista Ruiz Palancar.....	Ciruelas .....	»	972
Gumersindo Pardo Rojo.....	Caspueñas.....	»	973
Saturnino González González.....	Valdegrudas .....	»	974
Mariano Martinsanz Castillo .....	Almadrones .....	»	975
Alejo Romanillos Merino .....	Mandayona .....	»	976
Valentín Santos López.....	Auñón.....	»	977
José Sánchez Gorgojo .....	Alhóndiga .....	»	978
Agustín Gamo Santamaría.....	Retiendas.....	»	979
Carlos Merino Gamo .....	Idem.....	»	980
José Vela Tamayo.....	Idem.....	»	981

Félix Robledillo Gamo.....	Retiendas.....	26	982
Justo Gamo Gamo .....	Idem .....	»	983
Fermín de las Heras Somolinos.....	Atienza.....	»	984
José Juan Calleja.....	Uceda.....	»	985
José Tamayo Checa .....	Valdepeñas de la Sierra.....	»	986
Manuel Pérez Corral .....	Pastrana.....	»	987
Julián Cortés López.....	Membrillera .....	»	988
Eulogio Bartolomé Flores .....	Espinosa de Henares .....	»	989
Arturo Celada del Castillo.....	Quer.....	»	990
Aurelio Garcés Ruiz.....	Chiloeches.....	»	991
Juan Gómez Moratilla .....	Centenera .....	»	992
José María López Fernández .....	Iriépal.....	27	993
Juan Climaco Millán Sacristán .....	El Casar de Talamanca.....	»	994
Alfonso de las Heras Sigüenza.....	Yunquera de Henares.....	»	995
Anselmo Peregrina Larriba.....	Alcuneza .....	»	996
José Antón Lapastora.....	Sigüenza .....	»	997
Pedro Lerena Peces.....	Atienza.....	»	998
Alfonso Lerena Asenjo.....	Idem .....	»	999
José Villanueva Toledano .....	Albalate de Zorita .....	»	1000
Valentín Martínez Huerta .....	Almonacid de Zorita.....	»	1001
Crisanto Toledano Enebra.....	Idem .....	»	1002
Juan García Marina.....	Santiuste .....	»	1003
Santiago García del Amo .....	Arbeteta.....	28	1004
Marcos Marco Herráiz.....	El Recuenco .....	»	1005
José Ballesteros Cervigón.....	Alcocer.....	»	1006
Andrés Santiago Madrigal.....	Idem .....	»	1007
Andrés Santiago Prieto.....	Idem .....	»	1008
Gregorio Monge Relañó .....	Sigüenza .....	»	1009
Eugenio Molina Bravo.....	Yunquera de Henares .....	»	1010
Eliás Martínez García .....	Molina de Aragón .....	»	1011
Gregorio Vena Salas .....	Guadalajara.....	29	1012
Tomás Fernández Lafuente.....	Durón.....	»	1013
Federico Herráiz Herráiz.....	Arbeteta .....	»	1014
Julián Vela Mayor.....	Guadalajara.....	»	1015
Dionisio Solanos Suárez .....	Idem .....	»	1016
Casto Adeva Sabio.....	Traid .....	30	1017
Adolfo Simón Abajo.....	Castilblanco de Henares.....	»	1018
Lázaro del Castillo Magro.....	Carrascosa de Henares .....	»	1019
Mariano Alcolea Serrano.....	Matillas .....	»	1020
Zacarías Monge Monge.....	La Mierla.....	»	1021
Víctor Utrilla Monge .....	Tordelrábano.....	»	1022
Eulogio García Castillo.....	Guadalajara.....	»	1023
Félix Benito Guijarro.....	Idem .....	»	1024
Pedro Rodríguez Arenal.....	Idem .....	»	1025
Isidro José García Pérez .....	Ciruelas .....	»	1026
Claudio Felipe Alejandro.....	Toriya .....	»	1027
Angel Casado Martínez.....	Campillo de Dueñas.....	»	1028
Jesús de Lucas Cedrón.....	Yunquera de Henares.....	»	1029
José Camarero Villanueva.....	Almonacid de Zorita.....	»	1030

## LICENCIAS DE GALGO

Ignacio Isidro López.....	Cabanillas del Campo .....	1	27
Fermín Domínguez Calleja .....	Driebes.....	»	28
Santiago Calvo Pérez .....	Horche.....	17	29
Blas Peñuelas Pastor.....	Guadalajara.....	21	30
Luis Cabellos Lozano.....	Mohernando.....	24	31
Pedro Muñoz Arroyo.....	Sacedón.....	»	32
Francisco de las Heras Pastor .....	Iriépal .....	26	33
Fausto Robledo Calvo .....	Guadalajara .....	29	34
Fernando Esteban Sierra.....	Córcoles.....	30	35

Guadalajara 4 de Octubre de 1949.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

1989

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 718 por la que se cancelan los números 682 y 696 y se dan normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agrícola 1949-50.

#### *Intervención legumbres consumo*

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50.

#### *Organismos encargados de la recogida*

Art. 2.º La recogida de legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Locales de Mahón e Ibiza.

En todo caso la Comisaría General, a propuesta de cualquiera de las de Recursos podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

#### *Colaboradores para la recogida*

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de legumbres a través de las Entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) El Servicio Nacional del Trigo, a través de sus almacenes.

b) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la legumbre producida por sus asociados.

c) Hermandades de Labradores en iguales condiciones, bien directamente, o por medio de las Instituciones Cooperativas de su demarcación, donde las hubiere.

d) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupación de Almacenistas legalmente constituida, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades superiores a 20.000 kilos, asimilándoselas, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado d).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo segundo.

#### *Doble función de recogida y distribución*

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino y en la distribución la de almacenistas de origen o recolec-

tores, siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesarios los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

#### *Periodos declaratorios*

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo segundo abrirán los periodos declaratorios sobre superficie sembrada, cosecha recogida y semilla empleada.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo noveno de esta Circular, al dorso del cual se consignará diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

#### *Declaración de cosecha*

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de legumbres vienen obligados a presentar, en su día, declaración de la cosecha de legumbres obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos, un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

#### *Tramitación y declaraciones de cosecha*

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

#### *Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida*

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

#### *Concierto de recogida*

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo tercero, el término o términos municipales en los que han de concertar la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará «a priori».

La cantidad mínima, que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto, será determinada por el Interventor Delegado de la Comisaría de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

En el estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto, se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa de-

ducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo segundo, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

El agricultor tiene la obligación de suscribir, en todo caso, concierto con cualquiera de los colaboradores a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, pudiendo hacerlo también con el Servicio Nacional del Trigo. En este caso, necesariamente deberá firmar el concierto el Jefe de almacén, que exigirá la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de las cantidades concertadas. También en este caso, los Jefes de almacén vendrán obligados a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como a las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarías de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de provincias autónomas, en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, parte de almacén, etc.

El hecho de que el agricultor formalice el concierto con colaborador distinto del Servicio Nacional del Trigo, no será obstáculo para que entregue la totalidad de la mercancía o parte de la misma en los almacenes del Servicio; en este caso, el Jefe de almacén deberá exigir al agricultor la presentación del concierto, y a su vista, librar certificación acreditativa de la cantidad entregada y del nombre, residencia y demás circunstancias del colaborador con quien aquél hubiese hecho el concierto, así como la cuantía de las legumbres cuya entrega se haya concertado.

En los casos en que los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no hayan suscrito concierto, las compras se harán con arreglo al régimen general que el mismo tiene establecido, debiendo cursar las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes o a las Comisarías de Recursos, según proceda, un parte quincenal en el que se especifique el nombre de los agricultores vendedores, cantidad recibida de cada clase de legumbres y fincas de las que, respectivamente, procedan éstas.

Los colaboradores requerirán en todo caso, a los agricultores para que les hagan entrega de las cantidades que correspondan, de acuerdo con los conciertos suscritos, y si hubieran efectuado entregas en el Servicio Nacional del Trigo, aportarán las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, que serán debidamente diligenciadas por los mismos.

#### *Obligatoriedad del concierto*

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores, concertar la venta de legumbres con los colaboradores a que se refiere el artículo tercero, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos y el quinto a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área total de cultivo de legumbres de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos entre los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso, llevará la presentación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado d) del artículo tercero, podrán establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidas por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

#### *Mecanismo de recogida*

Art. 11. Los Organismos citados en el artículo segundo deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan los colaboradores, que de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar las cosechas de legumbres a sus graneros, acompañándolas del ejemplar de concierto que obra en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expidiendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transportes y órdenes de entrega para los productores de más de dos vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

#### *Inmovilización de almacenes*

Art. 12. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7 de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

#### *Partes de almacenamiento*

Art. 13. Los colaboradores, en la recogida, formularán ante los Organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen efectuado en el citado período.

#### *Reservas para siembra y consumo*

Art. 14. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta Circular, habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas su-

cesivas si son o no correctas las declaraciones de siembra que presenten los agricultores.

#### *Cuántia de las reservas*

Art. 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para el agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como tales entre las distintas variedades de legumbres.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para comarca por una Junta presidida por el Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos en las provincias autónomas e integrada por los Jefes Provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

#### *Duración de la baja en el racionamiento por reserva*

Art. 16. Toda la persona que haga uso del derecho de reserva de consumo se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante el año agrícola, que empieza en primero de julio y termina el 30 de julio del año siguiente. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante doce meses.

#### *Preferencia para el disfrute de la reserva*

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente:

- a) El agricultor.
- b) Obreros fijos.
- c) Obreros eventuales reducidos a fijos.
- d) Familiares del agricultor.
- e) Familiares de obreros fijos.

#### *Corte de cupones de racionamiento*

Art. 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándoles a dicho efecto de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a doce meses de tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de reservistas de legumbres y arroz.

Art. 19. Los reservistas de legumbres podrán solicitar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el canje de legumbres finas por arroz y de las distintas variedades de aquéllas entre sí, en cuantía no superior a seis kilogramos por persona y año. Estas concesiones quedarán condicionadas en todo caso a las disponibilidades con que cuenten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las que no podrán destinar a estas atenciones cantidad superior al 25 por 100 de las cantidades totales que se asignen para consumo en la provincia.

No se concederá dicho canje si el solicitante no acredita su cualidad de reservista y presenta las colecciones de cupones debidamente estampilladas.

No tendrán derecho a este canje los reservistas en

fincas de primera explotación acogidos a los beneficios establecidos por Circulares de esta Comisaría General.

#### *Normas para peticiones de reserva*

Art. 20. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el «concierto de almacenamiento» con el almacenista recolector, presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo 1), en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de las legumbres, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto» o «certificación», a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y arroz, y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de Reservista de legumbres y arroz.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» o «certificación», después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: *Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de ... (número de colección en letra) ... colecciones de cupones*, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «concierto», que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un «concierto» falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «concierto».

(Continuará)

## **OBRAS PUBLICAS**

### **de la provincia de Guadalajara**

#### **CIRCULAR.—Carreteras**

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 y 27 del camino comarcal de Guadalajara a Torrelaguna y 26 al 30 y 35 de Guadalajara a Tamajón, cuyo contratista es don Manuel Osona Collado.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única com-

petente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 4 de Octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1993

## Jefatura Agronómica de Guadalajara

### De interés para los agricultores

Ordenado por la Superioridad que los cupos de carburantes para los motores agrícolas obren en poder de los agricultores a ser posible en la primera decena de cada mes, se les recuerda, especialmente a los que han de utilizar tractores para ejecutar las labores propias de los meses venideros, que la solicitud que a tal fin han de presentar en esta Jefatura, extendida en el modelo correspondiente, deberán remitirla antes del día 20 del mes anterior a aquel en que precisen el carburante, expresando de manera clara las labores a realizar y en que superficie.

De no presentar solicitud se entenderá que no necesitan carburante alguno.

Guadalajara 5 de Octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1997

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### Circular núm. 220

*Prórroga del plazo de validez de los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa*

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de Septiembre de 1949 («B. O. del Estado» del 26-9-1949), se dispone:

Que la prórroga de validez de los títulos de beneficiario de familias numerosas que a todos los efectos concedía la Orden de este Ministerio de 12 de Julio del corriente año, se amplía hasta el 31 de Diciembre próximo, en cuyo momento caducarán los títulos que fueron expedidos o renovados para 1948.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1990

## Ayuntamientos

### BERNINCHES

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en el día 2 del actual, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 del presente mes y hora de las once, se celebrará la subasta de aprovechamiento de leñas del monte «Jimeno» (segundo cuartel), de la propiedad de este Municipio, para el año forestal de 1949-50, bajo el tipo de catorce mil pesetas (14.000).

La subasta se celebrará a pliego cerrado, que de-

berá ser presentado sobre la Mesa presidencial durante media hora después de quedar abierta la misma.

De resultar desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, a la misma hora y condiciones.

Para tomar parte en dicha subasta será preciso que el licitador esté en posesión de la tarjeta del Servicio de Maderas y Leñas de la clase correspondiente a este aprovechamiento, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de Agosto de 1948.

Berninches 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Florentino Martínez. 1998

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

### TORIJA

Durante los días 18, 19, 20 y 21 del mes actual, se celebrará en esta villa su tradicional feria de Torija, en los mismos sitios o parajes que en años anteriores.

Lo que se hace público para que todos los dueños de ganados que concurren a la misma vengan provistos de la sanidad correspondiente, en evitación de las sanciones que el caso requiere.

Torija 4 de Octubre de 1949.—El Alcalde, P. O., C. Casado. 1991

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

### VALDESOTOS

Existiendo paralizadas 3.455'85 pesetas de los fondos del Pósito de labradores de este Ayuntamiento, se hace público para que durante el plazo reglamentario se soliciten préstamos de dichos fondos en la forma prevenida en el Reglamento de Pósitos.

Valdesotos 30 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Isaac García. 1980

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### ATIENZA

Don Luciano Más Castel, Juez comarcal en funciones de primera instancia de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por el Procurador Habilitado don Julio Cabellos de las Heras, en representación de la Caja Rural del Sindicato Agrícola de Ambrona, contra don Mateo de la Fuente de la Cal, vecino de Riofrío del Llano, se ha dictado providencia con esta fecha acordando sacar a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, la finca urbana reembargada en este procedimiento al referido ejecutado que a continuación se describe:

1. Una finca urbana sita en Riofrío del Llano, calle de salida a Santiuste, sin número; linda por derecha, entrando, con casa de Cipriano Monge; por la izquierda, corral de Leonardo Galán, y espalda, Juan Mochales; compuesta de piso bajo, principal y cámara. Valorada en 10.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, a las doce horas, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que no existiendo títulos de propiedad, por no haberlos presentado el ejecutado, deberán los rematantes conformarse con esta situación y que se hallan libres de cargas, haciéndose igualmente las prevenciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Atienza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de primera instancia en funciones, Luciano Más.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Galán. 1992

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

## CORREO AEREO.—SERVICIO NACIONAL E INTERNACIONAL

SOBREPORTES AEREOS para la correspondencia avión y TARIFAS para «carta sobre», aplicables a partir del 1 de Septiembre de 1949, aprobados por Orden ministerial de 19 de Julio de 1949:

DESTINOS	SOBRETASA AEREA		CARTA-SOBRE de 3 gramos de peso máximo Franqueo y sobreporte
	Cartas y tarjetas postales L. C.	Otros objetos A. O.	
<i>España</i>			
Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Zona del Protectorado español en Marruecos, Tánger, Sidi Ifni, Río de Oro.....	Pesetas Cada 20 g., 0'60 (1) Cada 5 g., 1'30 (2)	Pesetas Cada 20 g., 0'20 » 1'70	Pesetas 0'60 1'30
Territorios españoles del Golfo de Guinea.....			
<i>Europa</i>			
Alemania, Austria, Bélgica, Ciudad del Vaticano, Checoslovaquia, Francia, Gibraltar, Gran Bretaña, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Suiza.....	Pesetas Cada 20 g., 0'90 Cada 5 g., 0'40	» 0'70 » 1'00	Pesetas 0'90 (3) 1'00
Demás países.....			
<i>América</i>			
Alaska, Bahamas, Bermudas, Canadá, Estados Unidos, San Pedro y Miquelón.....	» 1'30	» 1'70	1'55 (4)
América Central, Antillas, Guayanas (británica, francesa, neerlandesa o Surinam), Colombia, Ecuador, Venezuela y Méjico.....	» 1'90	» 2'50	1'90 (5)
América del Sur: Demás países.....	» 2'30	» 3'00	2'15 (6)
<i>África</i>			
Argelia, Marruecos (Zona francesa), Tripolitania, Túnez..	Cada 20 g., 0'90	» 0'70	0'90
Africa ecuatorial francesa (Congo medio, Gabón, Tchad, Ubangui-Chari), Africa occidental francesa (Alto Volta, Costa de Marfil, Dahomey y Togo, Guinea, Mauritania, Níger, Senegal, Sudán), Garamum, Cirenaica, Costa de Oro, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea portuguesa, Liberia, Libia, Nigeria, Sierra Leona, Somalias (británica, francesa e italiana), Sudán egipcio.....	Cada 5 g., 1'30	» 1'70	1'55 (7)
Demás países.....	» 1'90	» 2'50	1'90 (8)
<i>Asia</i>			
Chipre y Turquía.....	» 0'49	» 1'00	1'00
Aden, Arabia Saudita, Bahrein, Irán, Iraq, Israel, Líbano, Palestina, Siria, Transjordania.....	» 1'30	» 1'70	1'55
Afganistán, Ceilán, India, Pakistán.....	» 1'90	» 2'50	1'90 (9)
Birmania, Indochina, Malaya, Tailandia.....	» 2'30	» 3'00	2'15
China, Filipinas, Hong-Kong, Indonesia, Macao, Japón y Corea.....	» 3'30	» 4'40	2'75 (10)
<i>Oceanía</i>			
Hawai.....	» 1'90	» 2'50	1'70
Demás países.....	» 3'30	» 4'40	2'75

(1) Giros postales, 0'10 pesetas cada uno.—(2) Idem id., 0'75 pesetas id. id.—(3) Para Gibraltar y Portugal, 0'65 pesetas.—(4) Para países de la Unión de las Américas y España, 1'30 pesetas.—(5) Id. id. id., 1'65 pesetas.—(6) Id. id. id., 1'90 pesetas.—(7) Colonias portuguesas, 1'30 pesetas.—(8) Id. id., 1'65 pesetas.—(9) India portuguesa, 1'65 pesetas.—(10) Filipinas, Macao y Timor portugués, 2'50 pesetas.

NOTA IMPORTANTE.—Los «otros objetos» se admitirán únicamente para los siguientes destinos:

*Servicio interior:* Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Zona del Protectorado español en Marruecos, Tánger, Sidi Ifni, Río de Oro (Sahara español) y Territorios españoles del Golfo de Guinea.

*Servicio internacional:* Alemania (Zonas americana y británica), Bélgica, Dinamarca, Francia, Gibraltar, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía.  
Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Estados Unidos, Méjico, Perú, Uruguay y Venezuela.  
Argelia, Africa ecuatorial francesa (Congo medio, Gabón, Tchad, Ubangui-Chari), Africa occidental francesa (Alto Volta, Costa de Marfil, Dahomey y Togo, Guinea, Mauritania, Níger, Senegal, Sudán), Camerum, Costa de Oro, Egipto, Gambia, Guinea portuguesa, Liberia, Sierra Leona, Marruecos francés, Túnez y Nigeria.  
Filipinas.

A medida que se vaya ampliando este servicio se pondrá en conocimiento de todas las Oficinas del Ramo, para que éstas a su vez lo participen al público. De momento, para expedir por avión «otros objetos» a los países no indicados en esta nota, habrán de satisfacer los remitentes los sobreportes correspondientes a cartas y tarjetas postales. Se recomienda el uso de la «carta-sobre», que se vende en esta Principal y Estafetas de la provincia, y que no precisa adquirir papel fino especial, pues forma parte del sobre.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1949.—El Administrador principal, Augusto Esteban.

1971

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado providencias acordando la venta en públicas subastas, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los Jueces de Paz, se celebrarán en los pueblos, días y horas que se expresan, según providencias cuyas fechas también se señalan:

Fecha de la providencia, 20 de Septiembre de 1949. Día de la subasta, 11 de Octubre, a las doce horas

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Pueblo en que radican las fincas	SU SITUACIÓN Y CABIDA	Capitalización de las mismas Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta Pesetas
Juan Bonilla Martínez .....	Villaviciosa Tajuña	Una finca cereal en «Canto los Mancebos», de 59,67 áreas; linda al Norte, término de Brihuega; Sur, Julián Manzano; Este, Ceferino Lucas, y Oeste, Mamerto de la Torre.	210 00		210 00
Ramón Cepero Rojo .....	»	Una finca cereal en «La Cabezueta», de 10,85 áreas; linda al Norte, Manuel Boix; Sur, Bernardo Rojo; Este, Patricio Lucas, y Oeste, Andrés Cepero .....	103 80		103 80
Ruperto Moreno Sanz. ....	»	Una finca cereal en «Rubiales», de 48,34 áreas; linda al Norte, Víctor García; Sur, Juana Mayoral; Este, Juan Manzano, y Oeste, Felipe Pastor .....	144 00		144 00
Bernardo Rojo Leal.....	»	Una finca cereal en «Hontanar», de 10,85 áreas; linda al Norte, Fermín del Moral; Sur, Mariano Mayoral; Este, Juana Mayoral, y Oeste, término de Brihuega.....	103 80		103 80

Fecha de la providencia, 20 de Septiembre de 1949. Día de la subasta, 13 de Octubre de 1949, a las doce horas

Ignacio y Eusebio Abad .....	Taragudo .....	Una finca cereal y olivar en «Garrafas», de 23,27 áreas; linda al Norte, herederos de Mariano López; Sur, Juliana Abad; Este, herederos de Eusebio Abad, y Oeste, Felipe López.....	265 20		265 20
Celedonio Alonso .....	»	Una finca cereal y pastizal en «Hoya Cavera», de 7,68 áreas; linda al Norte, término de Valdeancheta; Sur, Florentino del Río; Este, Juan de Lucas y otros, y Oeste, Domingo García. ....	11 80		11 80
Victoriana Blas.....	»	Una finca cereal en «Bitatos», de 15,52 áreas; linda al Norte, término de Hita; Sur, Justa López; Este, José de la Fuente, y Oeste, Eustaquio Blas .....	66 60		66 60
Manuel Calvo Torres .....	»	Un olivar en «Campillo», de 21,49 áreas; linda al Norte, Rufina Guillén; Sur, Deogracias Moreno; Este, Nicasio Abad, y Oeste, Francisco Magro .....	337 40		337 40
Baldomero Calvo. ....	»	Una finca cereal en «Cañadillos», de 24,16 áreas; linda al Norte, Felisa Abad; Sur, herederos de Carlos González; Este, Eugenio Lorenzo, y Oeste, Valentín Vallejo.....	176 40		176 40
Gildo Dorado. ....	»	Una finca olivar en «La Horquilla», de 7,40 áreas; linda al Norte, Gildo Dorado; Sur, Eustaquio Blas; Este, Gildo Dorado, y Oeste, Narciso López.....	95 00		95 00

Domingo García.....	Taragudo.....	Una finca cereal y pastizal en «Hoya Cavera», de 7,69 áreas; linda al Norte, término de Valdeancheta; Sur, Eustaquio Blas; Este, Celedonio Alonso, y Oeste, Bernabé de Lucas.....	11 80	11 80
Felipe García García.....	»	Una finca cereal, de 10,74 áreas; linda al Norte, Raimundo Abad; Sur, Eusebio Fernández; Este, Román Yáñez, y Oeste, Micaela Sanz....	78 20	78 20
Antonio López.....	»	Una finca cereal en «La Horquilla», de 2,46 áreas, linda al Norte, Emilio Sánchez; Sur, término de Hita; Este, Venancio Sánchez, y Oeste, Abelardo Sanz.....	10 40	10 40
Policarpo Nagoris.....	»	Una finca cereal en «La Horquilla», de 1,24 áreas; linda al Norte, Anastasio Fernández; Sur, Marquesa Villamejor; Este, Ramón Chacobo, y Oeste, Agustín García.....	11 80	11 80
Venancio Sánchez.....	»	Una finca cereal en «La Horquilla», de 2,46 áreas; linda al Norte, Antonio López; Sur, término de Hita; Este, Deogracias Moreno, y Oeste, Antonio López.....	10 40	10 40
Juan Sánchez.....	»	Una finca cereal en «Los Hornos», de 1,23 áreas; linda al Norte, Manuel Ruiz; Sur, Alfonso Magro; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, Cayetano Magro.....	5 20	5 20
Paulina Viejo y otros.....	»	Una finca cereal en «Los Hornos», de 14,72 áreas; linda al Norte, Mariano López; Sur, Paulina Viejo; Este, Vidal Sanz, y Oeste, Valeriano y Tomás Calvo ..	119 40	119 40

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Brihuega a 20 de Septiembre de 1949.—El Recaudador, Manuel Esteban.

1921